

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE CASA DE LA CULTURA (CINE).

Fundamento legal

Artículo 1º. Este Ayuntamiento de conformidad con lo que establece el artículo 106.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15.1 del el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE CASA DE LA CULTURA se efectuará con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza.

Naturaleza del Tributo

Artículo 2º. El tributo que se regula en esta Ordenanza, conforme al artículo 20.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, tiene naturaleza de tasa al concurrir en la prestación del servicio las características especificadas en el citado artículo, tras las modificaciones introducidas por la Ley 25/1998, de 13 de julio.

Hecho Imponible

Artículo 3º. El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta Tasa lo constituye la prestación por el Ayuntamiento del servicio público de CASA DE LA CULTURA.

Sujeto pasivo

Artículo 4º. Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio local que origina el devengo de esta Tasa.

La posible exigencia de responsabilidad solidaria o subsidiaria, procederá, según los casos, atendiendo a los preceptos regulados en los artículos 37 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Exenciones, reducciones y bonificaciones

Artículo 5º. Estarán exentos de la Tasa de utilización de la Casa de la Cultura que correspondan a iniciativas del Ayuntamiento o patrocinadas por él. Estarán exentos los centros de enseñanza del municipio, siempre que lo utilicen para fines educativos y sin ánimo de lucro.

Podrá existir la exención de la tasa siempre que la utilización de las instalaciones tengan fines benéficos. En tales casos las personas interesadas lo instarán al Ayuntamiento, acreditando suficientemente las circunstancias que justifiquen tal pretensión.

Cuota Tributaria

Artículo 6º. La cantidad a liquidar y exigir por esta Tasa se obtendrá:

Cuota de Cine:

- Adultos: 3 €
- Menores (hasta 14 años): 2 €

Devengo

Artículo 7º.

- a) Esta tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio, pudiendo exigirse el depósito previo del importe de la tasa.
- b) El pago de la tasa se efectuará en el momento de solicitar el permiso para utilizar la Casa de Cultura.

Vigencia

Artículo 8º. La presente Ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero de 1.999, y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

Esta Ordenanza, que consta de ocho artículos ha sido aprobada por el Pleno de esta Corporación en sesión celebrada el día 30 de octubre de 1.998.

- Publicación BOP 31 de diciembre de 1998